



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

16 ABR 2018 Página 1
M. 110/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 110/18 Sucre, 09 de abril de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-4, en fecha 12 de marzo de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho Nº 131/18 de 05 de marzo de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 04/2018, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 - LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante **INFORME LEGAL COMISIÓN REVISORA Nº 82/2018** de fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por el Abog. Pablo Ramírez Franco, ASESOR LEGAL DE LA COMISIÓN REVISORA, con el visto bueno del Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL ambos del G.A.M.S., y concordante con el **INFORME LEGAL Nº 126/2018** de fecha 23 de febrero de 2018, suscrita por el Abog. F. Camilo García Duran, ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA; la Abog. Nelly Tumiri Condori, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, ASESORA JURÍDICA G.A.M.S, los mismos que en dichos informes **CONCLUYEN** y **RECOMIENDAN** que "el proceso de contratación **"PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 - LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)"**, se desarrolló conforme las previsiones contenidas en el D.S. Nº 0181 NB-SABS, y lo dispuesto por la Ley Autónoma Municipal Nº 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concordante con el Art. 7, Par. I., inc. c), del Reglamento para la Aprobación de Contratos y Convenios", recomendando se remita dichos antecedentes en cumplimiento al Art. 11 Num. 5 de la Ley Autónoma Municipal Nº 24/14 antes mencionada, y concordante con el Art. 16 Num. 8 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el Lic. Carlos Ricardo Navarro, DIRECTOR DE EDUCACIÓN a.i.; el Lic. Juan Pablo Rodríguez Q., JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS y la Sra. Fancy Martínez Cruz, ENCARGADA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA, con el Visto Bueno del Ing. Paul Alexis Montellano B., SECRETARO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTE todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Nota Cite: ADM. GES. EDUC: SERV. PED Nº 1069/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, **SOLICITAN** a la Lic. Ximena Campos Fernández, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el INICIO de proceso de contratación PRIMERA CONVOCATORIA del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 - LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO	"Programa Alimentación Complementaria Diferenciada Gestión 2018 - Leche Fluida Sabor (Frutilla, Vainilla, Chocolate)"
PRECIO REFERENCIAL	2.752.000,00 Bs. (dos millones setecientos cincuenta y dos mil 00/100 Bolivianos)
MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	Calidad De Propuesta Técnica Y Costo
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Adjunto a la presente
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Por el total

S.O. 035/18
Inf. PLENO / Fjs. 427
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 110/18

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 106/2017** de 27 de noviembre de 2017 a (fs. 37), **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, **bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 09/2017** y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181, **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, para el **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, con el método de selección calidad propuestas técnicas y costo; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 27 de noviembre de 2017, Código de proceso 09/2017, Número de Confirmación: 2597444, **CUCE: 17-1101-00-799726-1-1, (Primera Convocatoria)** con Precio Referencial de Bs. **2.752.000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, se desarrolló la reunión de aclaración con las siguientes consideraciones plasmadas en el **ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN** de fecha 08 de diciembre de 2017 y la Resolución de aprobación del DBC, conforme establece **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 114/2017**, Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación, de fecha 11 de diciembre de 2017 que en su artículo 1° indica, Aprobar el Documento Base de Contratación con las aclaraciones y consideraciones a los puntos realizados en la reunión de aclaración y constatados de (fs. 107 a 110).

Que, la Comisión de Calificación integrada mediante designaciones CITEs RPC números 91/17, 92/17, 93/17 y 94/17 todas de fecha 15 de diciembre de 2017, para el efecto conformada por la Lic. Marlene Pachacopa Llanos, NUTRICIONISTA de la UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL, como **UNIDAD TÉCNICA**, el Lic. Adelio Falon SUPERVISOR ÁREA SALUD DIMUSA, como **UNIDAD TÉCNICA** el Lic. Ricardo Navarro DIRECTOR DE EDUCACIÓN como **UNIDAD SOLICITANTE**, la Lic. Amalia Barrientos Gómez, ADMINISTRADORA DEFENSORÍAS como **UNIDAD ADMINISTRATIVA** todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de **TRES (3) PROPONENTES**, interesados que presentaron sus propuestas a provisión de **LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)** tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 19 de diciembre de 2017 a (fs. 120).

Que, conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, la Comisión de Calificación presentó sus **INFORMES DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 031/2017**, de fecha 19 de diciembre de 2017 de (fs. 308 a 309), recomendando la adjudicación para la provisión del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, al proponente Empresa Unipersonal "**PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL**", representado legalmente por el Sr. **JUAN CARLOS CALDERÓN SÁNCHEZ** y el Sr. **OMAR FELIX CALDERÓN SÁNCHEZ**, por el monto de Bs. **2.494.000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA 2018.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 125/2017** de 26 de diciembre de 2017, **APRUEBA** el Informe de la Comisión de Calificación N° 031/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 y **ADJUDICA** el Proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 09/2017 del G.A.M.S. para la provisión de: **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, en ese sentido, **ADJUDICA**, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la Resolución mencionada y por Recomendación de la Comisión de Calificación con los siguientes términos, a la Empresa Unipersonal "**PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL**", representado legalmente por el Sr. **JUAN CARLOS CALDERÓN SÁNCHEZ**, por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: Bs. **2.494.000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA 2018.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ACLARATIVA N° 129/2017** de fecha 29 de diciembre de 2017 a (fs. 316), se aclara que la **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 125/2017** de 26 de diciembre de 2017,

S.O. 035/18
Inf. PLENO / Fjs. 427
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 110/18

solo tomó en cuenta **uno** de los nombres de los Representante Legales de la Empresa adjudicada, por cuanto mediante la Resolución aclarativa enunciada, se hacen las aclaraciones y se presenta enmienda en el artículo 2 de dicha Resolución incorporando el nombre del representante legal **Sr. OMAR FELIX CALDERÓN SÁNCHEZ**, como representante legal también habilitado para su representación.

Que, la Certificación Presupuestaria de **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017**, se informa mediante nota cite DIR.PLANIF. N° 541/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 a (fs. 01), suscrita por la Lic. Felipa Maturano Trigo, JEFA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES a.i. del G.A.M.S., indicando que para la Alimentación Complementaria diferenciada se tiene para la gestión 2018 un presupuesto global de 32 millones.

Que, el **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018, registrado en SIGEP según Certificación Presupuestaria de 04 de Enero de 2018 a (fs. 376) con Preventivo N° 4, Categoría Programática 21 0000 006, Fuente 41, Organismo Financiador 119, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria", con un monto total autorizado de **Bs. 2.752.000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, el contrato establece en su **CLAUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)** misma que indica que para la "ejecución del **"PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)"**, que en adelante se denominarán los **BIENES**, a ser suministrados por el **PROVEEDOR** de conformidad con el **DBC** y la **Propuesta Adjudicada**, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato, de acuerdo al siguiente detalle":

Ítem	Descripción del bien	Cantidad solicitada	Precio referencial unitario	Precio referencial total	Marca/Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario (Bs.)	Precio Total (Bs.)
1	LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)	1.720.000	1.60	2.752.000,00	LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)	1.720.000	1,45	2.494.000,00
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (Numeral)				2.752.000,00	TOTAL PRECIO ADJUDICADO (Numeral)		2.494.000,00	
(Literal)				Dos Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Bolivianos	(Literal)		Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil con 00/100 Bolivianos	

Que, el **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas y el cronograma de entregas, el plazo de ejecución será durante la gestión 2018, se efectuarán solo en días hábiles de trabajo, de existir algún paro o suspensión de actividades escolares, sea esta con pre aviso o de manera imprevista automáticamente se suspenderá la entrega y provisión de los productos.

Que, la distribución y entrega del producto con todos los requerimientos nutricionales es de responsabilidad de la empresa adjudicada, se efectuará en días hábiles de trabajo, la cantidad y número de unidades educativas sufrirá variaciones, en función a la creación de otras unidades educativas dentro de la jurisdicción municipal.

Que, la Jefatura de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos del Municipio de Sucre, entregará al



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 110/18

PROVEEDOR las listas de las unidades educativas beneficiarias a través de la Alimentación Complementaria Diferenciada, para que el PROVEEDOR elabore su cronograma de distribución tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Dirección de la Unidad Educativa
- Zona de Ubicación
- Turno de funcionamiento
- Otros

Que, el producto adjudicado deberá ser entregado directamente en cada Unidad Educativa en el horario establecido como máximo en los siguientes turnos:

TURNO	DESDE	HASTA
Mañana	07:00	09:00
Tarde	13:00	15:30
Noche	18:00	19:00

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: **PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR**, Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares, hospedajes y la generación de becas escolares e incentivos".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del Concejo Municipal indica **"aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal"**.

Que, en Sesión Plenaria de 09 de abril de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 14/2018, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando el Proyecto de Resolución, proponiendo APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. No. 04/2018, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "PRODUCTOS LÁCTEOS CAPITAL S.R.L.", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 - "LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA Y CHOCOLATE), por un monto de Bs. 2.494.000,00.- (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil 00/100 bolivianos), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 110/18

Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 04/2018**, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores e Ing. Paul Alexis Montellano Barriga, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES** respectivamente; y la Empresa Unipersonal "PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL S.R.L.", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, para la provisión del **PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 2.494.000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2018**, de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al Contrato.

La empresa adjudicada deberá entregar una ración especial para los días festivos de la gestión 2017, como ser:

- 12 de abril Día del Niño Boliviano, a todas las unidades educativas del nivel inicial y primario del área urbana y rural.
- 21 de septiembre a todas las unidades educativas del nivel inicial y primario del área urbana y rural.
- Aniversario de cada unidad educativa del nivel inicial y primario del área urbana.

Las raciones señaladas serán distribuidas en entregas previamente programadas entre la unidad solicitante y la empresa adjudicada, en base a las estadísticas de estudiantes proporcionadas por la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Sucre.

La empresa deberá dar a conocer las raciones especiales propuestas a la unidad solicitante, quienes darán su aprobación previa a la provisión de la ración especial propuesta.

La Unidad Solicitante en coordinación con la empresa proveedora, comunicará a las unidades educativas las características de la ración especial, para que de manera posterior estas raciones no sean sujeto de observaciones.

Artículo 2º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Comisión de Recepción, Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Dirección de Educación y Encargado del Programa de Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal de Sucre, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

Artículo 3º.- Con el objeto de garantizar la inocuidad y la calidad del producto en la dotación del desayuno escolar, se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, realizar los muestreos de manera sorpresiva, y conforme a lo establecido en los términos de referencia, para su remisión al Instituto de Tecnología Alimentaria (ITA), con la finalidad de verificar que los productos mantengan la calidad solicitada en el DBC. El costo que demande el análisis de los muestreos deberá ser pagado por la empresa adjudicataria del producto. El Ejecutivo Municipal deberá remitir al H. Concejo Municipal, los resultados arrojados del análisis realizado por el ITA para fines de fiscalización.

Artículo 4º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de sus unidades dependientes realicen la distribución a los beneficiarios del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA**, en los vehículos adecuados para mantener la refrigeración,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 110/18

garantizando la inocuidad y calidad del producto, en cumplimiento de los términos de referencia establecidos en el DBC y en apego estricto a lo que dispone la normativa legal vigente.

Artículo 5º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA del Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 6º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como de las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Artículo 7º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los alimentos del desayuno escolar deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta, dentro del calendario escolar gestión 2018.

Artículo 8º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, instruya por donde corresponda, se efectúe y garantice el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que presentan las Certificaciones de Inspección al Proceso Productivo IBNORCA, que plantea a las empresas Adjudicadas **1.-** implementar controles en los equipos de producción garantizando las condiciones de los mismos, **2.-** establecer controles en el aprovisionamiento de materia prima.

Artículo 9º.- Se deja claramente establecido de conformidad al artículo 32 y 33 del Decreto Supremo No. 0181 que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S., son los responsables del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

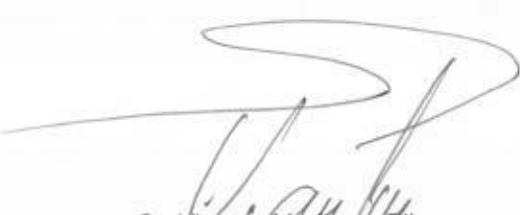
Artículo 10º.- El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de la alimentación complementaria Gestión 2018, en sujeción al artículo 38 párrafo III del Decreto Supremo No. 0181, deberá asumir toda responsabilidad emergente de aquellos actos u omisiones que pudieran identificarse en el ejercicio de sus funciones y del desarrollo del proceso de contratación.

Artículo 11º.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los PRODUCTOS, el cumplimiento del cronograma de plazos, los Términos de referencia y el Documento Base de Contrataciones (DBC), es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y de sus instancias técnicas correspondientes.

Artículo 12º.- Remitir una fotocopia de toda la documentación de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 04/2018**, correspondiente a la provisión del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2018 – LECHE FLUIDA SABOR (FRUTILLA, VAINILLA, CHOCOLATE)**, Empresa "PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL S.R.L.", al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 13º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.


Plaza 25 de Mayo N°1
Télf.: 64 61811 - 64 55081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@bcm sucre.gov.bo - Casilla 778
www.bcm sucre.gov.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 035/18
Inf. PLENO / Fjs 427
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP